



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2140-SPA-1617
y Acumulado PAOT-2022-2167-SPA-1635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05594 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2140-SPA-1617 y acumulado PAOT-2022-2167-SPA-1635 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadana, relativas a: 1.- (...) *El sábado 16 de abril 2022, un evento (fiesta boda) en el patio abierto del MIDE con música hasta dbA 69 (...) duró hasta las 5 de la mañana (...) los eventos toman lugar los viernes y sábados. La música fuerte empieza entre 11 y 12 de la noche. Después el ruido aumenta, y dura hasta las 4 y 5 de la mañana (...); 2.- En el Techo del MIDE hay un salón de fiestas: en la noche de ayer y en la madrugada de hoy (sábado 1604 - domingo 1704) se extendió hasta las 4 A. M. con la música cuyo volumen rebasa los límites previstos por la ley. Desde que reanudaron los eventos post pandemia, esta situación se ha presentado en distintas ocasiones (...) El evento comenzó en la noche del sábado 16 y se extendió hasta las 4 AM del domingo 17 (...) ruido y vibraciones producidas por la música llegaban muy intensas (...) los días de viernes y sábados son los días privilegiados para este tipo de eventos (...); [ubicación de los hechos: calle Tacuba número 17, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles 5 de Mayo y Tacuba].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por los eventos sociales realizados en el Museo Interactivo de Económica (MIDE), ubicado en calle Tacuba número 17, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2140-SPA-1617
y Acumulado PAOT-2022-2167-SPA-1635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05594 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de estos contaminantes, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Por su parte, el numeral 8 de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras del Distrito Federal.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al MIDE, durante el cual notificó el oficio PAOT-05-300/200-7629-2022, a efecto de que el representante legal aportara información relacionada con los hechos denunciados; al respecto, a través de correo electrónico una persona quien dijo ser Jefa de Asuntos Jurídicos del MIDE, a efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, remitió el calendario de eventos que se realizarían en el sitio, ello con la finalidad de llevar a cabo los estudios de ruido y vibraciones previsto por las normas NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004.

En seguimiento a lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con las personas denunciantes, a efecto de agendar cita y realizar los estudios de ruido y vibraciones en sus domicilios; al respecto, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2140-SPA-1617 manifestó que no consideraba oportuno llevar a cabo la diligencia de mérito, toda vez que percibía que había disminuido la problemática; mientras que la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2167-SPA-1635, si proporcionó el horario.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo 2 estudios de emisiones sonoras en los domicilios de las personas denunciantes, y a través de los folios PAOT-2022-762-DEDPA-587 y PAOT-2022-818-DEDPA-632 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que encontró al MIDE, generó niveles sonoros corregidos totales de 67.25 dB(A) y 66.23 dB(A), ambos valores que excedían los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; cabe mencionar, que en el apartado de observaciones indicó que apreció que en la parte superior del MIDE hay una estructura metálica con un techo curvado de lámina, área que ocupan como terraza para la realización de fiestas y eventos sociales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2140-SPA-1617
y Acumulado PAOT-2022-2167-SPA-1635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05594 -2023

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-15879-2022 al MIDE, documental a través de la cual le hacen del conocimiento los resultados de las mediciones de emisiones sonoras detalladas con antelación; al respecto, las apoderadas generales de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso del Espacio Cultural y Educativo Betlemitas (FECEB), informaron a esta Subprocuraduría que contrataron a la empresa denominada Comercializadora Flark S. A. de C. V., a fin de llevar a cabo la renovación de la obra consistente en la fabricación, suministro e instalación de 16 cubiertas de membrana alemana Verseidag con relleno de fibra de vidrio, para el área de azotea del MIDE; asimismo, indicó que asignaría a una persona para supervisar los niveles sonoros en cada evento social que pudieran tener; así como, contarían con un experto en audio para que implemente un sistema de sonorización que limite los niveles de ruido permitidos. Todas estas acciones estuvieron calendarizadas por el periodo de noviembre 2022 a febrero de 2023.

Finalmente, las personas denunciantes manifestaron que el MIDE dejó de ocasionarles molestias.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que el Museo Interactivo de Económica (MIDE), ubicado en calle Tacuba número 17, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, llevó a cabo las acciones de mitigación de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con las personas denunciantes, a efecto de agendar cita y realizar los estudios de ruido y vibraciones en sus domicilios; al respecto, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2140-SPA-1617 manifestó que no consideraba oportuno llevar a cabo la diligencia de mérito, toda vez que percibía que había disminuido la problemática; mientras que la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2167-SPA-1635, si proporcionó el horario.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo 2 estudios de emisiones sonoras en los domicilios de las personas denunciantes, y a través de los folios PAOT-2022-762-DEDPA-587 y PAOT-2022-818-DEDPA-632 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que encontró al MIDE, generó niveles sonoros corregidos totales de 67.25 dB(A) y 66.23 dB(A), ambos valores que excedían los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; cabe mencionar, que en el apartado de observaciones indicó que apreció que en la parte superior del MIDE hay una estructura metálica con un techo curvado de lámina, área que ocupan como terraza para la realización de fiestas y eventos sociales.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2140-SPA-1617
y Acumulado PAOT-2022-2167-SPA-1635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05594 -2023

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-15879-2022 al MIDE, documental a través de la cual le hacen del conocimiento los resultados de las mediciones de emisiones sonoras detalladas con antelación; al respecto, las apoderadas generales de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso del Espacio Cultural y Educativo Betlemitas (FECEB), informaron a esta Subprocuraduría que contrataron a la empresa denominada Comercializadora Flark S. A. de C. V., a fin de llevar a cabo la renovación de la obra consistente en la fabricación, suministro e instalación de 16 cubiertas de membrana alemana Verseidag con relleno de fibra de vidrio, para el área de azotea del MIDE; asimismo, indicó que asignaría a una persona para supervisar los niveles sonoros en cada evento social que pudieran tener; así como, contarían con un experto en audio para que implemente un sistema de sonorización que limite los niveles de ruido permitidos. Todas estas acciones estuvieron calendarizadas por el periodo de noviembre 2022 a febrero de 2023.
- Las personas denunciantes manifestaron que el MIDE dejó de ocasionarles molestias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS